



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 53 ALCANCE I, EL VIERNES 03 DE JULIO DE 2026.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 44, el Viernes 01 de Junio de 2012.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN I, 85, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se contempla el Eje Estratégico Protección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, el cual tiene entre otros objetivos conservar la biodiversidad del Estado a través de la creación y adecuada operación de Áreas Naturales Protegidas con criterios de sostenibilidad en las principales eco regiones del Estado.

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que las estrategias de Protección del Medio Ambiente y del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, estarán basadas en el manejo forestal sustentable y aprovechamiento sostenible de recursos naturales; la consolidación estatal de áreas protegidas; la prevención y gestión integral de residuos sólidos; el saneamiento de ríos y rescate de cuencas hidrológicas; tratamiento de aguas residuales; el ordenamiento ecológico del territorio, la promoción del uso de energías alternativas y la procuración de justicia ambiental.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente, para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que a pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad-ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales, secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 de mamíferos terrestres, 52 de voladores y nueve de marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

El comercio ilegal de especies y la caza furtiva que son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La flora también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque.

Otro de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en la que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Que de conformidad con el Estudio Previo Justificativo, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto, se comprobó que existen elementos suficientes para declarar al predio “El Limón” como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Parque Estatal.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la Dirección General del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI), realizó estudios y evaluaciones en una superficie de 86.84 hectáreas, la que se encuentra formando parte del patrimonio del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI) y que se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Que con fecha 29 de noviembre del año 2011, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, por oficio número SEMAREN/J/0293/2011, solicitó al Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso de la Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI) por conducto de su Director General y Administrador, a efecto de que manifestara su voluntad expresa respecto al presente Decreto como Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal el predio conocido como “El Limón” con una superficie total de 86.84 hectáreas, mismo que adquirió el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI), mediante Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1972, publicado el 1 y 2 de febrero de 1973, en el Diario Oficial de la Federación y a través de escritura pública número 43,522, volumen 702 de fecha 31 de mayo de 1976 ante el Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz, notario público número 27 del Distrito Federal, inscrita en Registro Público de la Propiedad en el folio número 50 a fojas 42F, sección primera, del Distrito de Montes de Oca, de fecha 13 de septiembre de 1976.

Mediante oficio número FBZ/DGA/574/2011, de fecha 05 de diciembre del año 2011, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, por conducto de su Director General y Administrador, hizo del conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, que de conformidad con lo acordado en las XLIV y XLVIII sesiones ordinarias de fechas 28 de enero del año 2010 y 27 de octubre del año 2011, respectivamente, dicho Fideicomiso otorga su voluntad para la procedencia del mismo.

En el predio conocido como “El Limón”, se localiza la superficie que es materia de la declaración como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal; por lo que, se procedió a notificar y solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) como autoridad ambiental en el Estado, que realizará las acciones concernientes para concretar la creación del Parque Estatal mediante el Decreto Declaratorio correspondiente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 07 de diciembre del año 2011, solicitó la opinión respecto a la procedencia del



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Decreto, a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Universidad Autónoma de Guerrero, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional Forestal, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, los cuales algunos externaron su postura y comentarios al respecto, mismos que fueron considerados en el cuerpo del presente instrumento legal.

Que la información recabada, muestra que la superficie correspondiente al predio denominado “El Limón” a que se refiere este Decreto, se localiza en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de 86.84 hectáreas, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Parque Estatal, formada por terrenos de propiedad pública, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias

El predio “El Limón” se localiza en la provincia biogeográfica Costa del Pacífico, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero (Región Costa Grande). El Municipio se localiza al suroeste del Estado de Guerrero, en las coordenadas geográficas 17°33' y 18°05' de latitud norte y entre los 101°15' y 101°44' de longitud oeste; limita al norte con el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, al sur con el Océano Pacífico, al este con el Municipio de Petatlán y hacia el oeste con el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca. El área total del predio es de 86.84 hectáreas.

De acuerdo al sistema de clasificación de Koppen, modificado por Enriqueta García para las condiciones de la República Mexicana, el área se caracteriza con un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad A(w0)iw, que se prolonga hasta un intervalo entre el mes de octubre y noviembre. Presenta canícula o sequía intraestival y una oscilación térmica tipo isotermal; se registra un ligero aumento de humedad hacia las porciones de mayor altitud topográfica.

La media mensual del mes más frío es de 24.7°C en febrero y la de los meses más cálidos es de 27.8°C en julio y agosto. La temperatura mínima extrema es de 12.0°C y la mínima promedio de 19.2°C se registran durante el mes de febrero, en tanto que la máxima extrema de 41.0°C se registra en abril y la máxima promedio de 31.5°C en los meses de mayo y julio. Por su parte, la distribución de la insolación es bastante uniforme durante todo el año.

De acuerdo con la división de Provincias Fisiográficas, la superficie se encuentra situada en la Provincia Sierra Madre del Sur XII, dispuesta en la Subprovincia Costas del Sur (73), en la que se identifican topoformas de Sierra, Llanura, Llanura con Lomeríos y Valle; el área de influencia se refiere a una porción correspondiente a la Llanura o Valle (de tipo aluvial con condiciones de inundación de tipo continental y marino). En general el relieve se caracteriza por la presencia de lomeríos suaves, mientras que en dirección de la línea de costa predomina la planicie con zonas de inundación y bahías relacionadas con el desarrollo de franjas litorales.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

La Subprovincia presenta una orientación este-oeste, en donde las zonas altas se encuentran constituidas por las estribaciones o antesala de la Sierra Norte, caracterizada por presentar rupturas de pendiente amplias, en donde se desarrollan declives, independientemente del material geológico que las consolida.

El área se caracteriza por presentar como vegetación el tipo Selva Baja Caducifolia la cual es característica de regiones de clima cálido, con una estación de secas y otra de lluvias muy marcadas a lo largo del año. En condiciones poco alteradas sus árboles son de hasta 15 m de alto, más frecuentemente entre ocho a 12 m.

Actualmente es un ecosistema que se encuentra seriamente amenazado, con una tasa de destrucción de alrededor del 2% anual.

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal con categoría de Parque Estatal, el predio conocido como “El Limón”, ubicado en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y el cual es patrimonio del Estado a través del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, quienes preocupados por impulsar la conservación de la biodiversidad han decidido otorgar en comodato la superficie correspondiente a 86.84 hectáreas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Artículo Primero. Se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal al predio conocido como “El Limón” con superficie de 86.84 hectáreas, propiedad del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI), ubicado en la cabecera municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero cuya descripción analítica-topográfica es la siguiente: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

COORDENADAS DEL PREDIO “EL LIMÓN” EN EL CUAL SE LOCALIZA EL PARQUE ESTATAL, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

No.	X	Y
1	228,382.4111	1,954,275.8423
2	228,326.0960	1,954,238.2804
3	228,326.9994	1,954,221.3350
4	228,320.6423	1,954,176.2259



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

5	228,331.1114	1,954,163.4858
6	228,347.1816	1,954,162.2055
7	228,400.2954	1,954,134.6514
8	228,400.6626	1,954,133.5742
9	228,402.0062	1,954,132.6128
10	228,408.2354	1,954,135.3940
11	228,426.6440	1,954,148.5279
12	228.462.1686	1,954,145.3847
No.	X	Y
13	228,471.5680	1,954,115.6282
14	228,497.6833	1,954,088.1765
15	228,461.0446	1,954,067.4244
16	228,474.9226	1,954,053.3588
17	228,454.9009	1,954,024.1439
18	228,442.4542	1,954,015.5178
19	228,434.1320	1,954,003.3807
20	228,387.7382	1,954,002.1952
21	228,347.8434	1,954,025.0338
22	228,334.6962	1,954,030.4315
23	228,226.2522	1,954,069.7800
24	228,074.9308	1,954,125.6099
25	228,005.4101	1,953,963.9343
26	228,197.1895	1,953,907.8052
27	228,214.1033	1,953,897.6529
28	228,224.3755	1,953,894.9564
29	228,232.7423	1,953,896.9393
30	228,236.0979	1,953,908.5212
31	228,245.8238	1,953,911.1848
32	228,258.6696	1,953,900.1884
33	228,266.1143	1,953,900.6949
34	228,280.4892	1,953,894.2169
35	228,279.8286	1,953,882.5001
36	228,275.7524	1,953,874.6908
37	228,290.5497	1,953,874.4204

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

38	228,301.3539	1,953,878.5110
39	228,307.4111	1,953,891.3710
40	228,313.5927	1,953,901.0867
41	228,325.9471	1,953,903.2580
42	228,329.7821	1,953,912.2386
43	228,334.5514	1,953,918.7810
44	228,346.0528	1,953,932.6697
45	228,355.5910	1,953,935.4871
46	228,364.2829	1,953,923.6949
47	228,386.8306	1,953,924.9505
48	228,403.8037	1,953,914.2861
49	228,410.1490	1,953,894.1666
50	228,397.0705	1,953,872.1485
51	228,413.7924	1,953,861.7832
52	228,443.5898	1,953,849.2375
53	228,453.5403	1,953,844.3954
54	228,447.4998	1,953,829.1983
55	228,408.9388	1,953,831.4894
56	228,348.9223	1,953,741.0469
57	228,294.7005	1,953,642.5419

No.	X	Y
58	228,307.3904	1,953,627.3781
59	228,327.8888	1,953,619.8365
60	228,351.1696	1,953,620.8474
61	228,360.2323	1,953,570.6824
62	228,341.7014	1,953,545.8362
63	228,333.8389	1,953,526.8846
64	228,309.6142	1,953,505.0963
65	228,304.0415	1,953,488.9548
66	228,315.5405	1,953,479.7160
67	228,322.6623	1,953,467.5562
68	228,316.8168	1,953,444.4411
69	228,314.5437	1,953,398.4478

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

70	228,316.9906	1,953,366.6231
71	228,315.9090	1,953,348.5362
72	228,266.4660	1,953,339.8837
73	228,236.2273	1,953,349.1689
74	228,221.4958	1,953,320.6940
75	228,193.4007	1,953,324.7408
76	228,181.6664	1,953,350.1589
77	228,113.2029	1,953,350.1589
78	228,124.8715	1,953,242.2532
79	228,089.0099	1,953,210.1860
80	228,102.6448	1,953,182.7887
81	228,058.3903	1,953,154.4463
82	228,055.7930	1,953,148.5980
83	228,047.1868	1,953,150.4068
84	228,027.9640	1,953,125.3200
85	228,004.6760	1,953,133.5410
86	227,949.2710	1,953,135.5420
87	227,920.4110	1,953,185.4520
88	227,856.8320	1,953,213.2190
89	227,758.7660	1,953,242.5490
90	227,723.3150	1,953,269.8130
91	227,727.2922	1,953,280.0863
92	227,757.3325	1,953,479.6032
93	227,732.2004	1,953,549.4449
94	227,733.4495	1,953,569.9672
95	227,725.8973	1,953,592.5588
96	227,710.9443	1,953,616.1131
97	227,688.4612	1,953,649.5275
98	227,676.3417	1,953,667.2417
99	227,657.4110	1,953,695.1608
100	227,629.6368	1,953,696.4214
No.	X	Y
101	227.595.5643	1.953.692.8420
102	227.593.5280	1.953.690.6806



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

103	227.489.7615	1.953.681.7271
104	227.408.7790	1.953.639.1063
105	227.237.5110	1.953.685.8788
106	226.873.5286	1.953.715.7995
107	226.896.6590	1.953.734.1319
108	226.896.6590	1.953.749.5794
109	226.896.5741	1.953.765.2220
110	226.922.8727	1.953.779.1439
111	226.936.4115	1.953.791.3520
112	226.988.1874	1.953.834.4211
113	226.997.3402	1.953.842.4832
114	227.010.3092	1.953.857.2229
115	227.022.1688	1.953.876.9469
116	227.029.6254	1.953.876.3682
117	227.039.3141	1.953.926.7388
118	227.040.1221	1.953.957.1918
119	227.049.7214	1.953.962.2642
120	227.071.6961	1.953.975.1648
121	227.100.0005	1.953.976.5670
122	227.107.3597	1.953.974.6712
123	227.135.0979	1.953.982.5540
124	227.174.6038	1.953.986.7608
125	227.210.8391	1.953.986.1422
126	227.210.8392	1.953.986.9295
127	227.223.7611	1.953.986.1422
128	227.214.6192	1.953.986.2346
129	227.218.7731	1.953.988.8698
130	227.223.7611	1.953.993.8665
131	227.226.7355	1.953.993.7106
132	227.241.8710	1.953.993.8665
133	227.289.2966	1.953.998.3134
134	227.241.8710	1.954.018.1088
135	227.289.2966	1.954.018.1088
136	227.302.2473	1.954.029.3688



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

137	227.305.2590	1.954.030.0218
138	227.320.7319	1.954.031.5512
139	227.344.1479	1.954.032.9294
140	227.371.9065	1.954.029.6094
141	227.371.9065	1.954.032.0077
142	227.415.0028	1.954.036.7411
143	227.463.7484	1.954.270.6424
144	227.491.2813	1.954.045.7671
145	227.506.7187	1.954.050.1110
146	227.544.0406	1.954.061.7397
147	227.627.2607	1.954.069.8486
148	227.657.6371	1.954.089.4711
149	227.705.8155	1.954.131.4913
150	227.746.6372	1.954.131.4970
151	227.758.6081	1.954.186.1559
152	227.794.1603	1.954.211.8071
153	227.847.0447	1.954.246.0135
154	227.879.2720	1.954.270.8885
155	227.903.0640	1.954.291.6011
156	227.906.2684	1.954.293.7141
157	227.954.9859	1.954.320.7164
158	227.958.4795	1.954.322.1432
159	227.985.9125	1.954.323.3580
160	227.993.1086	1.954.324.9399
161	227.993.1086	1.954.324.9399
162	228.015.0105	1.954.333.5623
163	228.019.1623	1.954.334.5220
164	228.046.4696	1.954.336.7850
165	228.102.1460	1.954.336.7871
166	228.106.4570	1.954.336.0135
167	228.133.2664	1.954.340.8899
168	228.187.3233	1.954.326.6771
169	228.213.9239	1.954.319.2186
170	228.263.1625	1.954.304.7524



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

171	228.292.3435	1.954.296.9266
172	228.335.6736	1.954.288.7042
173	228.354.9813	1,954.285.4752
174	228.382.4111	1.954.275.8423

Artículo Segundo. Dentro del Parque Estatal “El Limón” se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Tercero. La administración del Área Natural Protegida, para efectos de conservación, protección y vigilancia, corresponderá al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de autoridad rectora en materia ambiental. (REFORMADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

El Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, en su calidad de propietario del inmueble, podrá otorgar el uso total o parcial del predio mediante contrato de comodato con plazo fijo o determinado a favor del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, con el objeto de que éste lleve a cabo acciones de operación, mantenimiento, desarrollo, equipamiento e inversión pública en el Área Natural Protegida.

El ejercicio de dichas acciones se realizará en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá sujetarse en todo momento a lo dispuesto en el presente Decreto, al Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique la transmisión de la propiedad ni de la rectoría ambiental.

Artículo Cuarto. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), deberá elaborar el Programa de Manejo del Parque Estatal a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo y en un término no mayor de un año, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el Programa de Manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El Programa de Manejo del Área Natural Protegida de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes: (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

I. Los objetivos generales y específicos;

II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, y su ubicación en el contexto estatal o regional;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

III. Las acciones específicas que se realizarán en el Área Natural Protegida a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida;

IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el Área Natural Protegida; y

V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida.

Artículo Quinto. El gobierno del estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con las dependencias del gobierno municipal, estatal o federal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y las dependencias federales y estatales apoyarán técnicamente en la administración del Área Natural Protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el Área Natural Protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del Programa de Manejo en el área donde se establezca el Área Natural Protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Área Natural Protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el Área Natural Protegida;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con grupos sociales y los grupos científicos y académicos; (REFORMADA, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

VIII. La participación del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta en la operación, mantenimiento, desarrollo e inversión en el Área Natural Protegida, en términos de los instrumentos jurídicos que se celebren, y (REFORMADA, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

IX. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas. (ADICIONADA, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Sexto. El gobierno del estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), en coordinación con el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, podrá celebrar convenios de coordinación con el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, así como con los sectores social y privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del Área Natural Protegida, asegurar la protección de los ecosistemas y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. (REFORMADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Sexto Bis. La persona responsable del Parque Estatal “El Limón”, designada en términos del artículo 111 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, podrá auxiliarse de un Consejo Asesor. (ADICIONADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará mediante acuerdo administrativo la integración, organización y funcionamiento del Consejo Asesor.

Las opiniones y recomendaciones que emita tendrán carácter consultivo y no serán vinculantes para las autoridades competentes.

Las personas integrantes desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo Sexto Ter. El Consejo Asesor tendrá las funciones siguientes: (ADICIONADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

I. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas orientadas al fortalecimiento de la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable del Parque Estatal “El Limón”;

II. Formular opiniones y propuestas para contribuir al cumplimiento del Programa de Manejo y de los objetivos previstos en el presente Decreto;

III. Promover mecanismos de coordinación, colaboración y participación entre instituciones públicas, organizaciones sociales, instituciones académicas y demás actores vinculados con la conservación del Área Natural Protegida; y

IV. Las demás de carácter consultivo que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso el Consejo Asesor ejercerá funciones de administración, dirección, vigilancia, autorización, representación legal, ejecución de recursos públicos o cualquier otra atribución reservada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la persona responsable del Área Natural Protegida o a las demás autoridades competentes.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Artículo Sexto Quater. En ningún caso los convenios, acuerdos o actuaciones relacionadas con el Parque Estatal “El Limón” podrán implicar la transferencia, delegación, cesión o sustitución de la administración, dirección, control, vigilancia o conducción del Área Natural Protegida, las cuales corresponden de manera exclusiva e indelegable al gobierno del estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (ADICIONADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Sexto Quinques. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, en su carácter de comodatario, podrá destinar recursos públicos para la conservación, protección, restauración, mantenimiento, infraestructura ambiental, equipamiento y desarrollo sustentable del Área Natural Protegida, conforme al Programa de Manejo y, en su caso, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de la legislación aplicable. (ADICIONADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Séptimo. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el Programa de Manejo del Parque Estatal.

Artículo Octavo. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), en coordinación con Fideicomiso de la Bahía de Zihuatanejo, (FIBAZI) y el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, realizarán actividades de conservación de los ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en el Parque Estatal de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo Noveno. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites del Parque Estatal otorgando prioridad a las especies que así lo ameriten y que se encuentren además en alguna categoría de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2001.

Artículo Décimo. Queda prohibida de manera permanente la colecta, extracción, aprovechamiento o cualquier forma de utilización de especies de flora y fauna silvestres y/o de distribución restringida presentes en el Área Natural Protegida, en términos de la legislación ambiental aplicable y de la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de especies en riesgo. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Décimo Primero. De acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida: (REFORMADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

1. Queda estrictamente prohibido:



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL
PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE
ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84
HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA
MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas, de caza, captura, persecución, acoso, muerte, explotación o cualquier forma de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados de la flora y fauna silvestres dentro del Área Natural Protegida, así como la extracción de tierra de monte y de su cubierta vegetal, salvo aquellas acciones de manejo, control biológico, restauración ecológica o investigación científica que resulten indispensables para la conservación del Área Natural Protegida y que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable; (REFORMADA, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;

VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del Programa de Manejo con fines de conservación del Parque Estatal "El Limón";

VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente;

IX. Usar explosivos;

X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie del Parque Estatal "El Limón"; y

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven. (REFORMADA, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

2. Se permitirán las actividades siguientes:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del Parque Estatal "El Limón" y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la SEMAREN y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración del Parque Estatal "El Limón"; y

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio, y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración del Parque Estatal "EL Limón", en caso que el Programa de Manejo así lo indique.

Artículo Décimo Segundo. Queda prohibido el cambio de uso de suelo dentro del Parque Estatal "El Limón", salvo en los casos excepcionalmente previstos en la legislación ambiental aplicable y siempre que resulten compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida, se ajusten a lo dispuesto en el Programa de Manejo y cuenten con las autorizaciones y dictámenes que correspondan conforme a derecho. (REFORMADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Décimo Tercero. Una vez establecida el Área Natural Protegida Parque Estatal "El Limón", sólo podrá modificarse para ampliar su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

Artículo Décimo Cuarto. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el Parque Estatal "El Limón", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia al mismo y a sus datos de inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**. (REFORMADO, P.O. 103, 25 DE DICIEMBRE DE 2018)



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Artículo Décimo Quinto. El Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, (FIBAZI) y demás autoridades competentes o responsables, realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren al amparo del presente Decreto y de la legislación aplicable. (REFORMADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

Artículo Décimo Sexto. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Variedades Vegetales, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia. (REFORMADO, P.O. 53 ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Gobierno del Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente Decreto al propietario Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI) del predio "El Limón" comprendido en el Parque Estatal "El Limón", en los términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.
M.C. CARLOS ARTURO TOLEDO MANZUR.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un término no mayor de 30 días naturales, el Poder Ejecutivo Estatal, procederá a elaborar el Reglamento Interior del Consejo Asesor del Parque Estatal "El Limón", a fin de que sirva como documento rector de las decisiones que se tomen para el fortalecimiento del Parque. P.O. 103, 25 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En un término no mayor de noventa días naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá el acuerdo administrativo mediante el cual determine la integración, organización y funcionamiento del Consejo Asesor del Parque Estatal "El Limón".

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá, en su caso, los lineamientos necesarios para la adecuada implementación del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, en su caso, deberá realizar las adecuaciones o actualizaciones necesarias al Programa de Manejo del Parque Estatal "El Limón", dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondiendo a dicha Secretaría su validación y aprobación en términos de la legislación aplicable.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 86.84 HECTÁREAS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. P.O. 53
ALCANCE I, 03 DE JULIO DE 2026

CUPEGRRO